

## Genérico Intervención

Núm. Exp.: 2024/86-INT

ASUNTO: APROBACIÓN LÍMITE DE GASTO NO FINANCIERO 2025

### INFORME DE INTERVENCIÓN

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente

#### INFORME

PRIMERO. El límite de gasto no financiero constituye el techo máximo de recursos disponibles que la entidad podrá asignar entre todas las atenciones de gasto previstas inicialmente o que se puedan presentar durante el ejercicio.

Así, el límite de gasto no financiero, complementa el objetivo de la regla de gasto con el objeto de limitar el crecimiento del gasto público, estableciendo un tope de gasto que contribuya al cumplimiento del objetivo de déficit y al objetivo de deuda pública.

El pasado 16 de julio, se publicó Nota de Prensa del Consejo de Ministros en el que se informaba de que se había procedido a la aprobación del Acuerdo por el que se fijan los objetivos de estabilidad para el periodo 2025-2027 y el límite de gasto no financiero para el próximo año.

Tasa de referencia de crecimiento del PIB para 2025: el cálculo de la regla de gasto exige de la existencia de una tasa de referencia de crecimiento del PIB de la economía española a media plazo, para compararla con la tasa de variación del gasto computable.

Para el periodo 2025-2027 deben tomarse como referencia las siguientes tasas:

2025	2026	2027
3,2	3,3	3,4

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15250327674602565636



Así, la tasa de referencia de crecimiento del PIB para 2025 se fija en el 3,2%. En consecuencia, la variación del gasto computable del año 2025 respecto al año 2024 no deberá exceder del 3,2%.

No obstante lo anterior, el pasado 23 de julio de 2024, el Congreso de los Diputados rechazó los objetivos de estabilidad para el periodo 2025-2027 y el límite de gasto no financiero para el próximo año, por lo que el Gobierno deberá presentar en los próximos días un nuevo acuerdo que fije los objetivos de estabilidad y deuda pública que serán, de nuevo, remitidos a las Cortes Generales de forma sucesiva: en primer lugar, al Congreso de los Diputados, para su aprobación o rechazo y, en segundo lugar, solo si se hubieran aprobado por el Congreso, al Senado, que actuará de la misma forma. Si los objetivos fijados por el Consejo de Ministros fueran aprobados por el Congreso y, posteriormente, rechazados por el Senado, dichos objetivos se someterían a nueva votación en el Pleno del Congreso, aprobándose si este los ratifica por mayoría simple, de conformidad con la nueva Disposición Transitoria 3ª de la Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres.

Ahora bien, no sucede lo mismo con la tasa de referencia de crecimiento del PIB, cuyo cálculo corresponde al Ministerio de Economía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12.3 de la LOEPSF.

Y es que la tasa se publica en el informe de la situación de la economía española al que se refiere el artículo 15.5 de la LOEPSF, el cual elabora también el Ministerio de Economía, previa consulta al Banco de España, y teniendo en cuenta las previsiones del Banco Central Europeo y la Comisión Europea. El artículo 15.6 de la LOEPSF establece que dicho informe acompañará al Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se fijan los objetivos de estabilidad y deuda pública, para su remisión a las Cortes Generales. No obstante, las Cortes Generales han de aprobar o rechazar «los objetivos propuestos por el Gobierno», es decir, no deben pronunciarse respecto a la tasa de referencia de crecimiento del PIB, pues la misma no debe ser objeto de aprobación ni por el Congreso de los Diputados, ni por el Senado, al ser un dato que corresponde únicamente fijar al Gobierno y que, por tanto, aplica automáticamente.

En consecuencia, la tasa del 3,2% fijada para el año 2025 puede entenderse definitiva.

SEGUNDO. La Legislación aplicable viene determinada por el siguiente artículo:

- El artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

TERCERO. Tal y como establece el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el límite máximo de gasto no financiero, será coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto y marcará el techo de asignación de recursos de los presupuestos.

CUARTO. En base a las cifras precedentes y en cumplimiento de la normativa presupuestaria, se establece que el límite máximo de gasto no financiero para el

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15250327674602565636



ejercicio 2025 es de 22.319.772,19 euros, sin perjuicio de las modificaciones que pudieran establecerse durante la vigencia del presupuesto general.

Interventora del Ayuntamiento de Aspe

Fdo.: Paloma Alfaro Cantó  
Fecha: 13/12/2024 Hora: 9:11:38

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 15250327674602565636

